MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024/MDV

Ventanilla, 31 de mayo de 2024

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal virtual y presencial de fecha 31 de mayo de 2024, el Informe Nº 150-2023/MDV-GDE y el Memorando Nº 265-2024/MDV-GDE, Nº 417-2024/MDV-GDE de la Gerencia de Desarrollo Económico, los Informes Nº 384-2023/MDV-GDE/SGPE, 55-2024/MDV-GDE-SGPE, Nº 92-2024/MDV-GDE-SGPE de la Subgerencia de Desarrollo Empresarial, el Memorando Nº 052-2024/MDV-GSCyGRD-SGFYC de la Subgerencia de Fiscalización y Control, los Memorandos Nº 162-2024/MDV-GPLP, Nº 681-2024/MDV-GPLP, Nº 1167-2024/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, los Informes Nº 033-2024/MDV-GPLP-SGPI, Nº 087-2024/MDV-GPLP-SGPI, Nº 137-2024/MDV-GPLP-SGPI de la Subgerencia de Planificación e Inversiones, el Memorando Nº 0500-2024/MDV-SG de la Secretaría General, los Memorandos Nº 112-2024/MDV-GAJ, Nº 135-2024/MDV-GAJ y los Informes Legales Nº 98-2024/MDV-GAJ y Nº 167-2024/MDV-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Proveídos Nº 9969-2023, Nº 2791-2024 y Nº 5334-2024 de la Gerencia Municipal y el Dictamen N° 01-2024/MDV-CAL-CDEyP de la Comisión de Asuntos Legales y la Comisión de Desarrollo Empresarial y Pymes (comisión conjunta), respecto a la propuesta de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Programa de Desarrollo Artesanal "ARTISMANUS VENTANILLA", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el numeral 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el Dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Legales y la Comisión de Desarrollo Empresarial y Pymes (comisión conjunta), así como la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, el Concejo Municipal con el **VOTO POR UNANIMIDAD**, emitió la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ARTESANAL "ARTISMANUS VENTANILLA".

ARTÍCULO 1.- APROBAR la Ordenanza Municipal que contiene el Reglamento del Programa de Desarrollo Artesanal "ARTISMANUS VENTANILLA", el mismo que consta de treinta y dos artículos, cuatro Disposiciones Complementarias Finales y tres Anexos, cuyo texto será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla (www.muniventanilla.gob.pe), de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del D.S. N° 001-2009-JUS.

ARTÍCULO 2.- FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la difusión y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación Local y Presupuesto y a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, así como también a la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicación, la publicación de la presente en la página web de la Municipalidad Distrital de Ventanilla y en la página del portal oficial del Estado Peruano.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
JHOVINSON HUGO VASQUEZ OSORIO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA
Lic. Adm. MACK ROBERT PONTE SILVA
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024/MDV

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ARTESANAL "ARTISMANUS VENTANILLA"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente reglamento tiene como objeto regular los aspectos técnicos, administrativos y legales para el funcionamiento del Programa de Desarrollo Artesanal denominado **ARTISMANUS VENTANILLA** o Arte con las Manos, en los espacios públicos regulados por la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Artículo 2.- Finalidad

Garantizar el desarrollo de los artesanos locales y de la artesanía para mejorar sus condiciones de competitividad y productividad en el mercado local; así mismo, los artesanos que resulten autorizados para la exhibición, expendio o venta productos artesanales en los espacios públicos regulados, desarrollen sus actividades comerciales en condiciones adecuadas y con respeto a las normas de seguridad, orden, limpieza y ornato urbano.

Artículo 3.- Alcance

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para los artesanos inscritos en el Padrón de Artesanos de Ventanilla, que realicen las actividades reguladas deberán considerar los parámetros establecidos en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales – CLANAR, dentro de la jurisdicción del Distrito de Ventanilla – Provincia Constitucional del Callao.

Artículo 4.- Base Legal

4.1.- Constitución Política del Perú.
4.2.- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
4.3.- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
4.4.- Ley N° 29073 – Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal y su modificatoria, Ley N° 30930.
4.5.- Ordenanza Municipal N° 010-2021/MDV, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, modificado mediante Ordenanza Municipal N° 022-2021/MDV.
4.6.- Ordenanza Municipal N° 004-2022/MDV que crea el Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR Ventanilla y aprueba su Reglamento.
4.7.- Ordenanza Municipal N° 016-2017/MDV que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
4.8.- Ordenanza Municipal N° 008 – 2023/MDV, que aprueba la actividad denominada "Programa de Desarrollo Artesanal Artismanus Ventanilla".

Artículo 5.- Definiciones

a) **Artesano:** Persona que se dedica por cuenta propia o de terceros, a la producción de bienes de artesanía (artesano productor), mediante el desarrollo de una o más de las actividades señaladas en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales – CLANAR.

b) **Artesanía:** Actividad económica y cultural destinada a la elaboración y producción de bienes, ya sea totalmente a mano o con la ayuda de herramientas manuales, e incluso medios mecánicos, siempre y cuando el valor agregado principal sea compuesto por la mano de obra directa y ésta continúe siendo el componente más importante del producto acabado. Los bienes producidos industrialmente no tienen la calidad de artesanía.

c) **Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal y Excepcional - AMFTE:** Autorización materializada a través de una Resolución Administrativa que emite la Subgerencia de Promoción Empresarial, que permite a los artesanos, ocupar de manera temporal y excepcional un espacio público regulado para la exhibición y venta de productos artesanales.

d) **Módulo:** Bien mueble donde el artesano autorizado desarrolla su actividad comercial de exhibición y venta de artesanías.

e) **Espacio Público Regulado:** Área del espacio público, en el que la Municipalidad Distrital de Ventanilla autoriza el ejercicio de actividades comerciales en la vía pública.

f) **ARTISMANUS:** Palabra de origen griego, que significa ARTE CON LAS MANOS, y que es la denominación del Programa de Desarrollo Artesanal.

g) **El Clasificador Nacional de Líneas Artesanales:** Según la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal - Ley N° 29073 tiene por finalidad identificar, definir y ordenar los productos artesanales, agrupándolos en líneas y sub - líneas artesanales.

5.1 Acrónimos

EPR	: Espacio Público Regulado
CLANAR	: Clasificador Nacional de Líneas Artesanales
AMFTE	: Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal y Excepcional
RNA	: Registro Nacional del Artesano

CAPITULO II

DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

Artículo 6.- Funciones de la Municipalidad

La Municipalidad Distrital de Ventanilla, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y normas complementarias, tiene como función específica exclusiva, promover el desarrollo integral y sostenible de la localidad en los aspectos tecnológico, económico, social y ambiental.

Artículo 7.- Órgano Competente

La Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Subgerencia de Promoción Empresarial de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, es el órgano competente para emitir resoluciones que autoricen, rechacen, revoquen, suspenden y/o modifiquen las actividades comerciales reguladas en el presente reglamento.

CAPITULO III

PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO ARTESANAL ARTISMANUS VENTANILLA

Artículo 8. - Asignación de espacios públicos
La Municipalidad Distrital de Ventanilla mediante el área competente, Subgerencia de Promoción Empresarial de la Gerencia de Desarrollo Económico asignará, a solicitud de los artesanos locales, previa evaluación y cumplimiento de los requisitos, los espacios públicos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 008-2023/MDV.

Artículo 9.- Infraestructura del Modulo
Los módulos de exhibición y venta deben tener un diseño similar con dimensiones estandarizadas, en función a los espacios públicos regulados donde serán ubicados. (Ver Anexo N° 01, 02,03)

Artículo 10. - De la Ornamentación de los módulos
El módulo será pintado en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Económico, con colores característicos de una manifestación cultural ancestral del lugar de origen del artesano y consignará además los siguientes logotipos y denominaciones:

a) Logotipo de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
b) Figura de serpientes entrelazadas. (Mural policromo de la Huaca Cerro Culebras de la Cultura Lima – Rio Chillón).
c) Denominación N° 01: Nombre del negocio.
d) Denominación N° 02: ARTISMANUS – Programa de Desarrollo Artesanal.

La Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Subgerencia de Promoción Empresarial solicitará la aprobación de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, del diseño gráfico de cada uno de los módulos previo al inicio de sus actividades, debiendo considerarse las normas de orden público y las buenas costumbres.

Artículo 11. - Del financiamiento del módulo
El financiamiento de los materiales y construcción del módulo, así como de su instalación en los espacios públicos asignados, será responsabilidad de los artesanos que hayan obtenido la autorización para el uso de un EPR., según lo establecido en el artículo 2 de la Ordenanza Municipal N° 008-2023/MDV.

CAPITULO IV

DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL

Artículo 12. - Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal y Excepcional
La Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Subgerencia de Promoción Empresarial, es competente para conceder, desestimar, aprobar y/o evaluar la autorización municipal de funcionamiento temporal y excepcional, la cual es de carácter personal e intransferible.

La autorización municipal no es automática y no genera derecho de propiedad, posesión o permanencia sobre el EPR habilitado, constituyendo únicamente una ubicación temporal sin derechos sucesorios.

Artículo 13. - Requisitos para solicitar Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal y Excepcional

Para solicitar la autorización municipal de funcionamiento temporal y excepcional para el desarrollo de exhibición y venta de productos artesanales comprendidos en el CLANAR, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Formulario Único de Trámite (FUT), solicitando un espacio público regulado del Programa de Desarrollo Artesanal "ARTISMANUS VENTANILLA".
b) Estar inscrito en el Padrón de Artesanos de Ventanilla, debiendo presentar la resolución o documento análogo con fecha cierta, donde se acredite la condición de miembro de padrón.
c) Dos (2) fotos tamaño carné.

Artículo 14.- Evaluación de la solicitud para tramitar la Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal y Excepcional

Para otorgar la AMFTE, la Subgerencia de Promoción Empresarial efectuará un control administrativo de cumplimiento de los requisitos y la disponibilidad del EPR.

Artículo 15.- De la Expedición de la Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal y Excepcional

La Municipalidad de Ventanilla a través de la Subgerencia de Promoción Empresarial, otorgará la Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal y Excepcional, atendiendo criterios de prelación en la inscripción de los artesanos en el Padrón de Artesanos de Ventanilla.

Artículo 16.- Del giro comercial autorizado

El giro comercial autorizado a través del Programa de Desarrollo Artesanal "ARTISMANUS VENTANILLA" es EXHIBICIÓN Y VENTA DE ARTESANÍAS.

Artículo 17.- Contenido de la Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal y Excepcional

La Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal y Excepcional, deberá contener obligatoriamente lo siguiente:

a. Número y fecha de la Resolución suscrita y emitida por el funcionario competente.
b. Nombre completo del artesano, documento de identidad y domicilio real.
c. Giro único autorizado: Exhibición y Venta de productos artesanales.
d. Ubicación del espacio público donde se instalará el módulo y se desarrolle la actividad comercial.
e. Horario en el que se desarrollará la actividad comercial.
f. Plazo de vigencia y fecha de vencimiento de la AMFTE.
g. Mecanismo de autenticación - QR (Quick Response Barcode).

Artículo 18. – Periodo de Vigencia de la Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal y Excepcional

La Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal **y Excepcional** - AMFTE para el uso de los EPR habilitados, tendrá una vigencia de seis (6) meses calendario, pudiendo ser renovado por el mismo plazo, previa emisión del informe técnico favorable correspondiente, sobre el cumplimiento de las obligaciones reguladas por el presente reglamento, además de evaluarse el cumplimiento de los requisitos.

Artículo 19. - De la denegatoria de la Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal y Excepcional

Se denegará la Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal **y Excepcional**, para acceder a un EPR habilitado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de exhibición y venta de productos, a quien no cumpla con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 20. - Modificación o Suspensión de la Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal y Excepcional

La Municipalidad se reserva el derecho de reubicar el módulo de venta de artesanías, suspender temporalmente la AMFTE, por estrictas razones de seguridad ciudadana, ordenamiento urbano, desarrollo de la inversión privada y/o pública, o cualquier tipo de obra. La modificación o suspensión tendrá como sustento el informe técnico y legal de las unidades orgánicas competentes.

Artículo 21.- Cese de la Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal y Excepcional

La Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal **y Excepcional**, cesará en forma definitiva, antes del cumplimiento de su vigencia, por las siguientes motivaciones:

a) A solicitud expresa del artesano titular.
b) Por fallecimiento del titular.
c) Por abandono del EPR asignado; en cuyo caso la Subgerencia de Promoción Empresarial, podrá intervenir de oficio para declarar el cese de la actividad comercial en el espacio público asignado, cuando se acredite la falta de uso continuo del módulo durante quince (15) días calendario sin haber comunicado oportunamente, lo cual se debe acreditar mediante informe del personal encargado para tal constatación y/o inspección, o la trasgresión de las normas establecidas en el presente reglamento.
d) De oficio, por las motivaciones establecidas en los literales b) y c) del presente artículo.

Para el cese de la actividad comercial definitiva, el titular de la autorización municipal mediante comunicación simple debe informar a la Municipalidad de Ventanilla; el cese de la actividad comercial autorizada, el mismo que surte efecto desde el momento de ser presentada.

CAPITULO V

DE LOS PRODUCTOS ARTESANALES, HORARIO Y EQUIPAMIENTO

Artículo 22.- De los Productos Artesanales

Los productos artesanales, para la exhibición y venta en los módulos autorizados, deben ser elaborados por los artesanos teniendo en cuenta las líneas y sub-líneas artesanales establecidas en el CLANAR y registradas en el RNA. Los productos para comercializar son exclusivamente artesanales y no incluye venta de alimentos de ningún tipo, bebidas, golosinas o cualquier artículo no identificado como artesanía.

Artículo 23.- Del proceso de elaboración

El titular artesano, es responsable del proceso de elaboración de los productos artesanales que elabora en su taller, así como de los insumos que utiliza, debiendo actuar en el marco de las normas de seguridad y salubridad exigidos de acuerdo con la actividad desarrollada; estando siempre obligado a preservar la identidad de su tradición cultural.

Articulo 24.- Horarios para el desarrollo de la actividad comercial

La exhibición y venta de productos artesanales se realizará en el horario siguiente:
Turno único: 09:00 a 21:00 horas

Cada artesano titular de la autorización podrá ejercer la actividad comercial en el turno establecido, quedando expresamente prohibido desarrollar la exhibición y venta de productos artesanales en turnos no autorizados.

Queda establecido que el recojo, limpieza y depósito de los residuos sólidos acumulados durante el horario antes referido, se efectuará en el horario señalado por la Gerencia de Limpieza Pública, previa coordinación.

Artículo 25.- Del equipamiento para la actividad comercial

Los módulos contarán obligatoriamente con los implementos siguientes:

a) Tacho con tapa de PVC/ Capacidad = 10 kg., para la acumulación de residuos sólidos.
b) Bolsas biodegradables, con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental.
c) Inclusión de un asiento para uso exclusivo del artesano.
d) Inclusión de botiquín de primeros auxilios.
e) Utensilios de limpieza (escobillón, recogedor y paños para la limpieza).

Artículo 26.- De los uniformes de los artesanos

El uniforme del artesano titular autorizado debe estar relacionado con la naturaleza de la actividad y EPR, quedando prohibido el uso de publicidad política o de cualquier otra índole diferente a la autorizada, adosada, impresa, bordada o de cualquier forma de colocación en los uniformes, debiendo tener en consideración el respeto de las normas de orden público y las buenas costumbres.

Artículo 27.- De los conductores del módulo

Los artesanos están obligados a conducir personalmente el módulo de venta, salvo excepciones como enfermedad, viaje por fuerza mayor, imprevistos laborales, las cuales tienen que ser comunicadas oportunamente a la Municipalidad Distrital de Ventanilla, con la finalidad de acreditar un reemplazo del titular o suspender temporalmente la atención al público. En ambos casos la Subgerencia de Promoción Empresarial evaluará la solicitud para determinar su procedencia, obedeciendo a lo establecido en la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, emitiendo la resolución correspondiente.

CAPITULO VI

NULIDAD Y REVOCACION

Artículo 28.- Nulidad y Revocación de la autorización municipal

La Nulidad y Revocación de la resolución que otorgó la Autorización Municipal para el desarrollo de la actividad comercial de exhibición y venta de productos artesanales en espacios públicos regulados, se resolverá conforme a lo previsto en el Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

a) Constituye causal de Nulidad:

La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas y presentación de documentación falsa, preexistente, determinante para la emisión del acto administrativo que otorgó la autorización, sin perjuicio de poner en conocimiento a la Procuraduría Pública Municipal la presunción de delito, a fin de que se adopten las acciones correspondientes.

b) Constituye causal de Revocatoria:

1. No respetar la ubicación temporal autorizada en la vía pública por la Municipalidad.
2. No respetar el horario y/o el giro autorizado por la Autoridad Municipal.
3. La comercialización de productos que afecten la propiedad intelectual y la salud pública.
4. La transferencia, alquiler, cesión en uso, usufructo o ceder bajo cualquier modalidad, el espacio público regulado (EPR) asignado para la actividad comercial artesanal, así como la AMFTE.

5. Contravenir las normas municipales en materia de seguridad, higiene, ornato y salubridad.
6. Permitir que menores de edad realicen o ejerzan actividades comerciales en el módulo autorizado.
7. Acreditación del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

CAPITULO VII

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 29.- De las obligaciones de los artesanos autorizados

1. Obtener la AMFTE para el desarrollo de la actividad comercial de exhibición y venta de productos artesanales.
2. Desarrollar la exhibición y venta de productos artesanales, como única actividad en la vía pública.
3. El artesano titular de la AMFTE está obligado a conducir personalmente el módulo dentro del horario y espacio determinado por la Municipalidad Distrital de Ventanilla.
4. Exhibir en un lugar visible el Cod. QR y la AMFTE.
5. Mantener en buen estado de conservación y en buenas condiciones de higiene y salubridad, el módulo y mobiliario autorizado.
6. Acatar los parámetros técnicamente establecidos en el presente reglamento relacionados con el módulo de trabajo, diseño, colores, material y medidas establecidas por la autoridad municipal; así como mantenerlo en buen estado de conservación.
7. Mantener una adecuada higiene personal.
8. Garantizar la adecuada calidad de los productos ofrecidos, respetando los parámetros establecidos en el Clasificador Nacional de Líneas Artesanales – CLANAR.
9. Acatar las disposiciones de la Autoridad Municipal y brindar las facilidades del caso a efectos de realizar inspecciones y/o notificaciones.
10. Asistir a los cursos de capacitación y/o apersonamientos que la autoridad municipal programe.
11. No deberá permitir el pegado de anuncios, afiches o propaganda de cualquier tipo que distorsione el diseño original del módulo.
12. Prestar apoyo a la autoridad municipal en aspectos de seguridad ciudadana.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, tendrá como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes; asimismo, se considerarán causales de revocatoria.

Artículo 30.- De las prohibiciones

1. Que el módulo no sea conducido por el Titular de la Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal y Excepcional.
2. Ejercer la actividad comercial en módulo no autorizado.
3. No respetar las medidas y diseño de los módulos y/o la ubicación designada y autorizada por la Municipalidad.
4. Efectuar cambios o adiciones al módulo de venta sin respetar las características con que originalmente fueron aprobadas: así como colocar fuera del módulo bancos, mesas, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías propias o ajenas.
5. Adulterar los datos consignados en la Autorización Municipal de Funcionamiento Temporal y Excepcional en el Carné de Identificación, emitidos por la Municipalidad.
6. Efectuar actividades fuera del horario establecido.
7. Obstruir el paso de peatones o vehículos u obstaculizar la visión de los conductores u ocupar espacios impidiendo el libre acceso a la propiedad privada o pública, a los hidrantes o rampas, a los cruceros peatonales u otros similares.
8. Emitir ruidos que perturben la tranquilidad del vecindario mediante el uso de megáfonos, amplificadores y otros similares.
9. Ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena, que pudiera afectar la conducta de los trabajadores artesanos y atentar contra la seguridad o tranquilidad del público.
10. Cambiar de ubicación al módulo sin contar previamente con la AMFTE correspondiente.

11. Generar pleitos y/o maltratos físicos o verbales a los compañeros artesanos y/o terceros.
12. Sustraer fluido eléctrico de las redes públicas y/o privadas, sin acreditar la autorización. correspondiente.

El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el presente artículo, tendrá como consecuencia la aplicación de las sanciones correspondientes; asimismo, se considerarán causales de revocatoria.

CAPITULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 31. - Infracción administrativa
Constituye infracción administrativa toda conducta que por acción u omisión signifique el incumplimiento total o parcial que vulnere lo establecido dentro del presente Reglamento.

Artículo 32.- Tipificación de infracciones y escala de multas
Modifíquese el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) del Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 016-2017/MDV, en la LÍNEA DE ACCIÓN 01: COMERCIALIZACIÓN, NUMERAL 1.2. COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, la cual queda redactada de la siguiente manera:

COD.	INFRACCIÓN	MULTA EXPRESA EN % UIT					CALIF.	MEDIDA COMPLEMENTARIA
		I	II	III	IV	V		
1.2.34	Por no contar con la AMFTE para el desarrollo de la actividad comercial de exhibición y venta de productos.		15%				G	RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y/O MOBILIARIO
1.2.35	Por permitir la suplantación del titular de la autorización.		10%				G	RETIRO
1.2.36	Por no exhibir en un lugar visible la AMFTE y QR.		5%				L	-
1.2.37	Por efectuar cambios o adiciones al módulo de venta sin respetar las características con que originalmente fueron aprobadas: así como colocar fuera del módulo bancos, mesas, cajas u otros recipientes conteniendo o exhibiendo mercaderías propias o ajenas.		10%				G	RETIRO
1.2.38	Por presentar y/o exhibir documentos falsos en el módulo de exhibición y venta de productos artesanales.		20%				MG	RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y/O MOBILIARIO
1.2.39	Por no garantizar la adecuada calidad y el buen estado de los productos artesanales, almacenándolos en condiciones inadecuadas.		5%				G	RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y/O MOBILIARIO
1.2.40	Por transferir, alquilar, usufructuar, traspasar, ceder en uso a título gratuito u oneroso a favor de terceros, la autorización municipal y/o el espacio público regulado.		15%				MG	RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y/O MOBILIARIO
1.2.41	Por adulterar los datos consignados en le Autorización Municipal de Funcionamiento		50%				MG	RETIRO Y/O RETENCIÓN DE

	Temporal y Excepcional y en el Carné de Identificación, emitidos por la Municipalidad.							PRODUCTOS Y/O MOBILIARIO
1.2.42	Por realizar actividades comerciales fuera del horario establecido en la AMFTE.		5%				L	RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y/O MOBILIARIO
1.2.43	Cambiar de ubicación al módulo sin contar previamente con la AMFTE correspondiente.		15%				MG	RETIRO
1.2.44	Por realizar actividad comercial incompatible con el giro autorizado.		30%				MG	RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y/O MOBILIARIO
1.2.45	Por comercializar los productos artesanales fuera del módulo de venta.		3%				L	RETIRO
1.2.46	Por no mantener limpio el módulo y zona circundante no menor a 2 metros, haciéndose responsable de los deshechos de sus clientes.		3%				L	-
1.2.47	Por ejercer la actividad comercial en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia química o alucinógena que pudiera afectar la conducta de los trabajadores artesanos y atentar contra la seguridad o tranquilidad del público.		50%				MG	RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y/O MOBILIARIO
1.2.48	Por sustraer fluido eléctrico de las redes públicas y/o privadas, sin acreditar la autorización correspondiente.		20%				MG	RETIRO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. – Encargar a las unidades orgánicas competentes de la Municipalidad Distrital de Ventanilla el cumplimiento del presente Reglamento.

Segunda. – Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico la incorporación y generación del código QR (Quick Response Barcode), en el registro de comercio ambulatorio existente.

Tercera. – En todo lo no previsto en el presente Reglamento, aplíquese de manera supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.

Cuarta. - El presente Reglamento entrará en vigor a los 60 días hábiles de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", a fin de garantizar su adecuada ejecución.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.

MÓDULO DE VENTA

PROGRAMA DE DESARROLLO ARTESANAL
ARTISMANUS VENTANILLA

ANEXO Nº 01

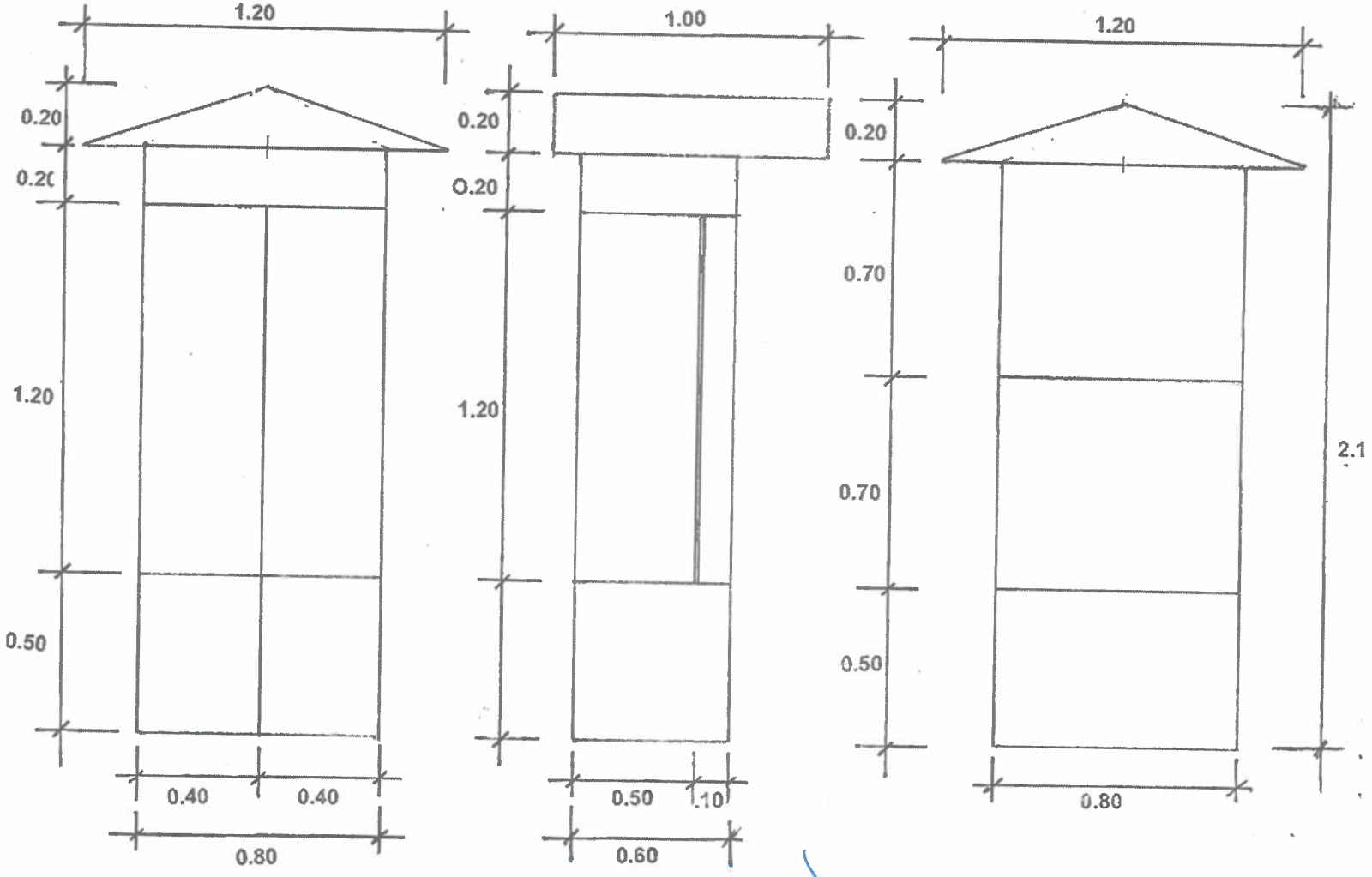

ELEVACION FRONTAL

ELEVACIÓN LATERAL

ELEVACION POSTERIOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2024/MDV

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024/MDV

ANEXO N° 02

ISOMETRIA

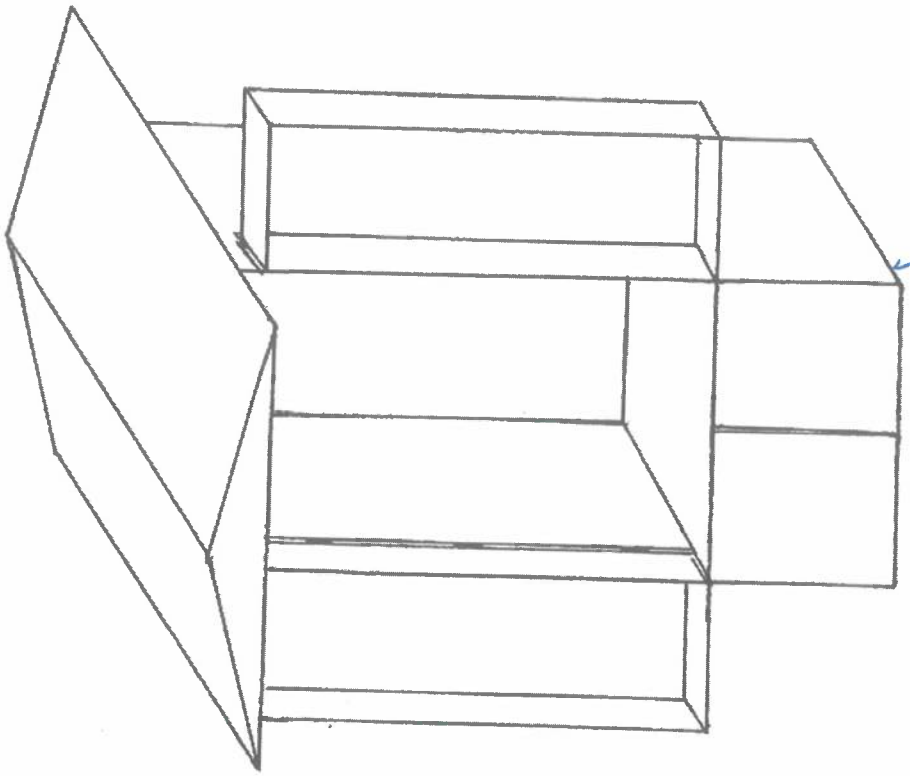

MÓDULO DE VENTA ORNAMENTADO

PROGRAMA DE DESARROLLO ARTESANAL
ARTISMANUS VENTANILLA

ANEXO Nº 03

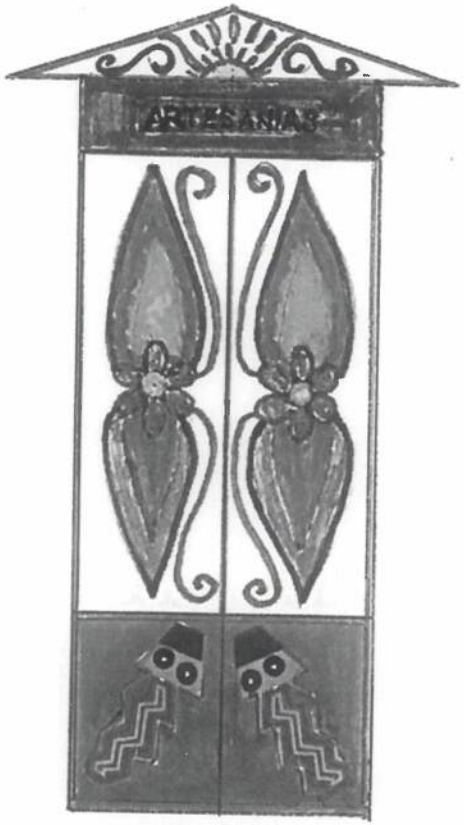

ELEVACION
FRONTAL

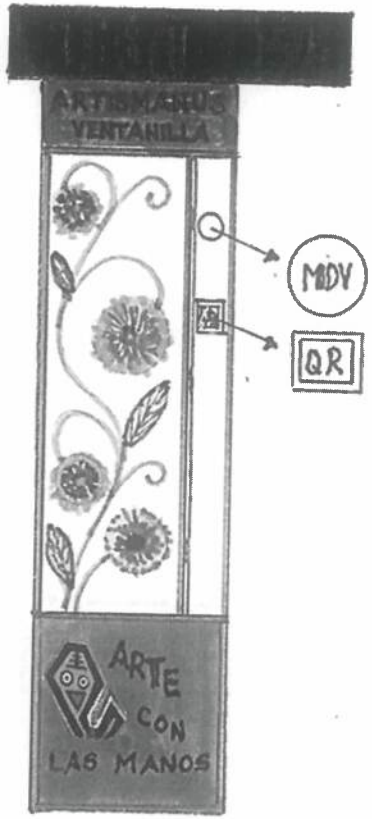

ELEVACION
LATERAL

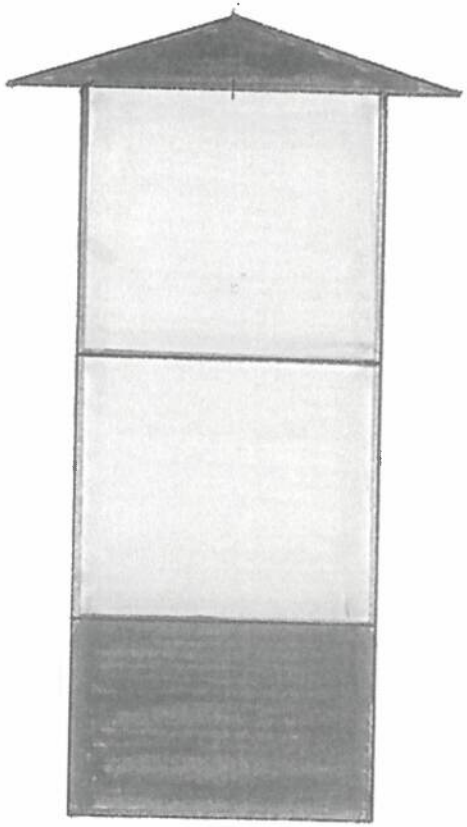

ELEVACION
POSTERIOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2024/MDV